



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00213-00*
ACCIONANTE *LEONARDO BASTO*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL*

**AUDIENCIA DE INICIAL
ARTICULO 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 150- 2021**

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos radicados Nos. 11001333501220190007900 y 110013335012201900200068 Demandantes: Ángel Arciniegas Panqueva y Libardo Exelino Velandía Amaya respectivamente, Demandada: Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional.

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala de audiencia virtual en la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

I. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *apoderado de la parte demandante SANTIAGO ANDRÉS DÍAZ ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.644.828y T.P. 313283del C.S. de la J.A quien se le reconoce personería conforme a poder sustitución allegado a través de correo electrónico.*

PARTE DEMANDADA:*NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL no comparece*

PRESENTACION DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1.Saneamiento del proceso*
- 2.Decisión sobre excepciones previas*
- 3.Fijación del litigio*
- 4.Conciliación*

5. Decreto de pruebas

1.SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2.EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.

La entidad demandada no contestó la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

3.FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *El señor Soldado Profesional SLP* Basto Leonardo trabajó para el Ejército Nacional en los siguientes periodos: como soldado voluntario desde el 16 de octubre de 1999 hasta el 31 de octubre de 2003, como soldado profesional desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 6 de agosto de 2018, tres meses de alta a partir del 6 de agosto de 2018 hasta el 6 de noviembre de 2018 (certificación visible a folio 19).*
- *El 31 de octubre de 2018, radicó derecho de petición al Comandante del Ejército Nacional requiriendo: (fl. 12 a 13)*
 - a) *El reajuste del 20% en la asignación salarial mensual que le fue deducido desde el mes de noviembre de 2003 y hasta el mes de junio de 2017, fecha en que dicho reajuste se incluyó en su salario.*
 - b) *El reconocimiento y pago de la prima de actividad en la asignación salarial mensual.*
 - c) *Reajuste de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones en los que tengan incidencia los dos reajustes anteriores.*
 - d) *Indexación de las sumas de dinero que se reclaman y se ordene el pago de intereses de mora causados por las sumas de dinero que se adeudan.*

- Mediante oficio No. 20183172189131 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de noviembre 9 de 2018, la entidad responde la petición informando que a partir de la nómina del mes de junio de 2017, fue reajustado el 20% del salario. Que por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se ha asignado presupuesto alguno al Ejército Nacional para la cancelación de los valores solicitados. Indica que le fue presupuestado el mes de diciembre del año 2017, mediante vigencia adicional No. 129, los valores del reajuste del 20%, correspondiente de los meses de enero y mayo del año 2017. En cuanto al reconocimiento y pago e inclusión del incremento de la prima de actividad en servicio activo no es posible atender de manera favorable lo solicitado en virtud del Decreto 1794 de 2000. (fl.17)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar:

- *Si el demandante en condición de soldado profesional (R) tiene derecho a que se le reconozca el 20% de la asignación salarial mensual dejada de percibir durante el servicio activo, teniendo en cuenta que su vinculación inicial fue como soldado voluntario y en virtud del artículo 1º inciso 2º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 60%.*
- *Reconocimiento de la prima de actividad.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

4.CONCILIACIÓN

Por cuanto no comparece el apoderado de la entidad se declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

5.DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que obran en el expediente de la referencia.

El Despacho de oficio requiere a la entidad demandada certificación sobre la fecha desde la cual se le viene cancelando al actor el reajuste del 20% salarial, que solicita en este proceso.

El apoderado de la parte actora debe elevar la petición anexando copia de la presente acta, en un término de tres días. El Despacho no libraré oficio. El plazo de respuesta es de 20 días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento el dos (2) de

Agosto de 2021 a las 2:30 a.m.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8324c16e01f54e052150af330267308bde9d4b347d553999b72381d7a808959f

Documento generado en 29/06/2021 08:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>